



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO ALIANZA KONFIGURA
APODERADO:
DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE IVAN ORTIZ PERDOMO

RADICACION Nro. 2005-00334
SUSTANCIACION Nro. 0976

Systemgroup, mediante su apoderado doctor ANDERSSON FELIPE ANGEL solicita al Despacho se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado. Lo anterior teniendo en cuenta que se pretende impulsar el proceso y recuperar la obligación.

Revisado el expediente se puede observar que con providencia de fecha 04 de Marzo de 2010 se decretó una ilegalidad a partir de la diligencia de secuestro debido a que se secuestró un inmueble con una matrícula inmobiliaria diferente a la relacionada en la petición de medidas cautelares, razón más que suficiente para negar la petición elevada por el apoderado de la parte actora.

En cuanto a la petición sobre el estado del proceso, se debe indicar que se encuentra pendiente de que se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien hipotecado.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Florencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en lo previsto en el artículo 38 del C.G.P. y la Circular PCJC 1710 del 9 de marzo de 2.017 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones. Designar como Secuestre al Auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO. Líbrense las comunicaciones pertinentes con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMAR HERNANDO QUIÑONEZ DE VIA
APODERADO:
DEMANDADO: MARIBEL ANTURI SANCHEZ

RADICACION Nro. 2007-00181
SUSTANCIACION Nro. 0722

La demandada en escrito que antecede solicita el pago a su favor de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del proceso de la referencia, en razón a que en el auto de terminación por desistimiento tácito no se hizo mención alguna a dichos títulos y es su derecho a que se reintegren dichas sumas.

El Despacho al revisar el aplicativo contenido en la página web del Banco Agrario de Colombia observa que a la fecha hay tres títulos judiciales pendientes de pago cada uno por valor de \$122.140, arrojando un total de \$366. a favor de la demandada.

Así las cosas es procedente lo peticionado por la parte pasiva, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CANCELAR los títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia a favor de la señora MARIBEL ANTURI SANCHEZ.

SEGUNDO: REMITIR copia de ésta providencia a la solicitante al correo anturisanchez.maribel@gmail.com.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, tres (03) de Diciembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZONIA LUZ GOMEZ MEDINA
DEMANDADO: FARID JAIR RIOS CASTRO –
WILLIAM RIOS CASTRO
RADICACION Nro. 2018-00280
INTERLOCUTORIO: 0974

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 11 de Mayo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de ZONIA LUZ GOMEZ MEDINA contra los demandados FARID JAIR RIOS CASTRO y WILLIAM RIOS CASTRO, para que dentro del término de cinco (5) y diez (10) días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero que en él se refiere o propusiera excepciones.

Atendiendo los lineamientos del artículo 290 y ss del C.G.P. se notificó a los demandados, quienes dejaron vencer los términos en silencio, sin proponer excepciones que deban ser resueltas.

De conformidad con lo antes mencionado, evidencia este despacho que se ha agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 DEL CGP.

TERCERO: CONDÉNAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: KELY JHOANA PALACIO LONDOÑO

APoderado: SANDRA TATIANA PEREZ ZAMBRANO

DEMANDADO: DENNIS REINOSO SANCHEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 180013103002-2018-00483-00

INTERLOCUTORIO No. 0977

Las partes de común acuerdo allegan escrito en el que solicitan la terminación del proceso en razón a que celebraron un contrato de transacción, del cual anexan copia, para dar por terminado el proceso, solicitando el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos de depósito judicial a favor de la señora AURA MARIA FIGUEROA MELGAR.

Así las cosas y en aplicación al artículo mencionado, se impartirá aprobación a la transacción celebrada entre las partes, decretará la terminación del proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas, ordenando la entrega los títulos a la señora AURA MARIA FIGUEROA MELGAR.

De acuerdo a lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la transacción litigiosa celebrada entre las partes señores KELY JHOANA PALACIO LONDOÑO como demandante, doctora SANDRA TATIANA PEREZ ZAMBRANO, apoderada del demandante y los demandados AURA MARIA FIGUEROA MELGAR, y GUSTAVO ORTEGA CASTRO.

SEGUNDO: En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN DEL PROCESO, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial obrantes en el proceso a favor de la señora AURA MARIA FIGUEROA MELGAR

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ